

SECRETARIA DEL JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, Julio veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022), en la fecha paso el presente proceso al despacho informándole que se recibió demanda remitida por la oficina judicial de apoyo. Sírvase a proveer.

DIANDRA SAMIRA SUAREZ GUERRA.

SECRETARIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

DIVORCIO

Demandante: EDUARDO RAFAEL CHOLES GOMEZ
Demandado: AMINTA MOSCOTE FREYLE
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00271-00
Asunto: ADMISION.

Vista la nota secretarial que antecede, entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 2022; de acuerdo a lo anterior se observa que la demanda cumple con los requisitos previstos en la normatividad citada.

En consecuencia, en orden al artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de divorcio promovida por el señor EDUARDO RAFAEL CHOLES GOMEZ, por medio de apoderado judicial, en contra de la señora AMINTA MOSCOTE FREYLE.

SEGUNDO: TRAMITASE, el presente proceso bajo a ritualidades descritas en el artículo 388 y 389 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la señora AMINTA MOSCOTE FREYLE del auto admisorio de la demanda, conforme las ritualidades de la Ley 2213 del 2022 y artículo 291 del CGP.

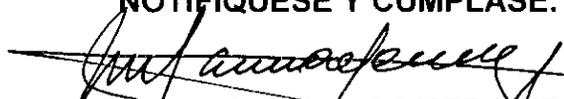
CUARTO: CORRASELE traslado a la parte demandada señora AMINTA MOSCOTE FREYLE, por el termino de veinte (20) días, para efectos de ejercer su defensa frente a las pretensiones de la demanda.

QUINTO: NOTIFIQUESE de la demanda al señor agente del MINISTERIO PUBLICO y córrasele el traslado por el termino de veinte (20) días para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al Doctor MANUEL SALVADOR BERMUDEZ BUENO, para actuar en el presente proceso como apoderado judicial

del señor EDUARDO RAFAEL CHOLES GOMEZ, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA MAGDLENA GOMEZ SIERRA.

JUEZ DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO